

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

De: JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE <jorge-reyfred.perez@cvc.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 8:55 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
CC: notificaciones@buga.gov.co; Andres Felipe Bedoya Sierra; notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
Asunto: Contestación Demanda Popular 2020-00093 Juzgado 2 Administrativo de Buga.
Datos adjuntos: Contestación Demanda CVC 2020-00093 (Popular).pdf; PODER 2020-00093 JORGE REYFRED.pdf; Anexos Poder CVC y apoderado.pdf
Importancia: Alta

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
RADICACIÓN: No. 76111-33-33-002-2020-00093-00.
ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLE REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
VINCULADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA –CVC.
ACTO PROCESAL: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Juez,

JORGE REYFRED PÈREZ SOLARTE, abogado y domiciliado en Cali, identificado con C.C. No 94.527.562 y T.P. 152181 del C.S. de la J., actuando en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – en adelante simplemente CVC-**, procedo a presentar contestación de la demanda en el trámite judicial del asunto, para tal efecto adjunto 3 archivos digitales que contienen:

- Memorial de Contestación de Demanda.
- Poder.
- Anexos poder.

A las pruebas documentales enunciadas en la contestación de la demanda se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1hWvkFftz1TWlhDLhrjLWQfiigHVVbD1w?usp=sharing>

Este enlace igualmente obra dentro del archivo de la contestación.

Se remite con copia a las partes.

NOTA: Por favor acusar recibido.

Cualquier inquietud quedo pendiente

atentamente,

Jorge Reyfred Pérez Solarte
Apoderado CVC

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
RADICACIÓN: No. 76111-33-33-002-2020-00093-00.
ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLE REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
VINCULADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA –CVC.
ACTO PROCESAL: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Juez,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE, abogado y domiciliado en Cali, identificado con C.C. No 94.527.562 y T.P. 152181 del C.S. de la J., actuando en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – en adelante simplemente CVC-**, de acuerdo con el poder y sus anexos, procedo a presentar contestación de la demanda de la acción popular del asunto, en la cual se vinculó a la CVC, mediante Auto Interlocutorio No. 388 del 27-08-2020, notificado electrónicamente a través de mensaje de datos del 1-12-2020, en el término dispuesto¹, así:

Anunció que **se presenta un objeto Constitucional Superado** respecto a la protección de los derechos colectivos que se reclaman.

¹ En la notificación se registra: “(...) cuenta con un término de diez (10) días para hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 198, los cuales comenzaran a correr a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de realizada la última notificación conforme lo establece el artículo 199 del del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P”, consideración que concuerda con lo fijado por el Consejo de Estado Sección 1ra. Sentencia del 8 de Marzo del 2018, C.P. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Rad. 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC)

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO y SEGUNDO: No es un hecho, se trata de una interpretación de La representante legal de la Defensoría, que trata sobre la competencia, naturaleza jurídica y objeto de dicha Entidad.

TERCERO: Se presume cierto, al respecto corresponde a la CVC pronunciarse frente al hecho OCTAVO.

CUARTO a SEXTO: Son hechos que le constan exclusivamente a la Defensoría demandante, pues en ellos se plasman sus actuaciones.

SEPTIMO: No es cierto en cuanto a la fecha del requerimiento, no es abril del 2019, este mes no puede ser posible teniendo en cuenta que la misma Defensoría registra en el hecho cuarto que inició sus actuaciones a través de visita del 9 de julio del 2019. En lo demás, se tiene que el requerimiento remitido a la CVC, fue atendido oportunamente tal y como consta en el hecho siguiente.

OCTAVO: Es cierto, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (DAR CENTRO SUR), expidió el Oficio 0742-576642019 del 12 de agosto del 2019², mediante el cual atendió el requerimiento del 29 de julio del 2019, realizado por la demandante. En este documento se prueba el actuar oportuno de la CVC y como para esa época, es decir, agosto de 2019, se contactó a la ciudadana LUZ MARINA LUJAN RUEDA y se realizó visita en un lote de terreno del Batallón Palace con Matrícula Inmobiliaria 373-3656 de Buga, observándose la presencia de disposición inadecuada de residuos sólidos. Para esa época la CVC realizó las actividades administrativas de su competencia como autoridad ambiental, tal y como constan en el citado oficio, haciendo los requerimientos pertinentes a:

- Municipio de Guadalajara de Buga. A fin de que realizara en coordinación con la prestadora del servicio público de aseo (Veolia), la recolección y

² Adjunto a la demanda con Informe de visita CVC del 12-08-2019, ver páginas 21 a la 27 del archivo digital del traslado de la demanda.

disposición final adecuada de todos los residuos que se encontraban en el sitio objeto de la presente acción. Otorgando un plazo de 30 días.

- Policía Ambiental. Para que en ejercicio de la Ley 1801, realice los recorridos preventivos e identifique a los posibles infractores.
- Batallón Palace de Buga – Coronel Mauricio Enríquez Ruiz, para que en un plazo de 30 días, realizara el encerramiento y sellamiento adecuado del lote de terreno de su propiedad.

En Memorando 0740-707612020 del 9 de diciembre del 2020, de la DAR CENTRO SUR, se consigna:

“(…)Las actuaciones de la DAR Centro Sur, frente a la problemática asociada a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, residuos sólidos comunes y la presencia de la especie Invasora “Caracol Africano”, en el predio objeto de la Acción Popular, ubicado en el sector de Alto Bonito, vía a la vereda Maja Hierro del municipio de Buga, por medio del presente se le informa que, a la fecha, dicho sector fue objeto de un proceso de restauración urbanística por parte de la alcaldía municipal de Buga, la cual llevo a cabo la construcción de infraestructura para la recreación activa de la población residen en la zona, mediante la adecuación de una cancha de futbol, la cual, cuenta con cerramiento y luminarias, lo que ha generado una transformación significativa del, entorno, en el cual como se indica en el informe de fecha 09/12/2020, no se observa una problemática en términos de la disposición final inadecuada de este tipo de residuos, los cuales fueron objeto de manejo como parte de las acciones para la construcción de la Cancha de futbol.

Frente a los hechos materia del proceso se debe indicar que en respuesta al requerimiento emitido desde la CVC DAR Centro Sur, el Batallón Palace, mediante oficio radicado ante la CV con No. 629982019, reportó que el sector donde se presentaba la problemática objeto de la acción popular había sido transferido a título gratuito al municipio de Buga, mediante Resolución No. 4515 de 2019.

Este proceso de reconversión o transformación urbana fue objeto del otorgamiento de los derechos ambientales por parte de la CVC, la cual emitido La Resolución 0740-0742 No. 0001039 del 22 de agosto de 2019, con la cual, la Corporación emitió el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para la adecuación del área previa a las labores de construcción de la obra urbanística (Cancha).

(…)

Como se observa, a la fecha gracias la gestión institucional que incluye la gestión de la CVC para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se ha presentado una transformación del entorno que ha incidido de forma directa sobre la problemática que motivo la iniciación del proceso, en consecuencia, ante la situación y contexto actual de la zona, no se ha considerado procedente la iniciación de procesos sancionatorios u otro tipo de acciones administrativas en materia sancionatoria ambiental por parte de la CVC.(…)”

En este hecho se evidencia que la CVC ya realizó lo que le compete como autoridad ambiental de la región, por lo tanto, hay lugar a su desvinculación.

En conclusión, actualmente el panorama es diferente y no existe la presencia de disposición inadecuada de residuos sólidos, ni del “caracol africano”, en el sitio objeto de la acción popular, por lo tanto, **la acción popular carece de supuestos facticos para proseguir**, lo que se conoce como objeto constitucional superado. Esto se puede evidenciar en Informe de Visita CVC del 9 de diciembre del 2020, el cual se adjunta como prueba a la presente contestación.

NOVENO y DÉCIMO: Son hechos que no tienen que ver con el actuar administrativo de la CVC, se refiere a requerimientos efectuados en su orden al Ejército Nacional y Municipio de Guadalajara de Buga.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, tal y como se evidencia en informe de visita CVC del 9 de diciembre del 2020, realizado por la DAR CENTRO SUR, no existe el peligro actual e inminente, tal vez pudo existir de la forma en que se plantea en el hecho al momento de elaborarse la demanda, pero se refuta de forma contundente que el peligro exista actualmente. **De hecho, en el sitio objeto de la presente acción se ubica actualmente una cancha de futbol.**

Para mayor ilustración se transcribe lo que refiere el citado informe del 9 de diciembre del 2020:

“(…) **DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron visita ocular al sitio, con el fin de verificar el estado actual de la zona con relación a la disposición inadecuada de residuos sólidos y Residuos de Construcción y Demolición (escombros), en el lote de terreno que en la actualidad, figura como de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga, el cual según oficio radicado por el Batallón Place fue transferido a título gratuito al municipio de Buga, mediante resolución No 4515 de 2019 del ministerio de defensa.

En el sitio se pudo evidenciar, que en la actualidad el terreno ha cambiado su uso, la administración municipal de Buga realizo la construcción de una **cancha de futbol** como una estrategia de restauración urbanística para beneficiar la comunidad del barrio Alto Bonito.

El sitio en el cual, en la visita pasada se evidencio la disposición inadecuada de residuos sólidos, a la fecha se observa en estado de restauración con un uso comunitario, sin presencia de residuos. (...).

En este informe se evidencia, incluso entre otros el siguiente registro fotográfico, actual del sitio



Se concluye que no existe objeto constitucional que amerite proseguir con la presente acción popular.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, en su mayoría es una interpretación jurídica que trata sobre las facultades constitucionales y legales que tiene la demandante, para interponer la acción que no ocupa. En todo caso, como se anotó en precedencia, actualmente no se evidencia que exista la vulneración de los derechos colectivos alegados.

II- FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones formuladas por la representante de la Defensoría, no tienden a prosperar respecto del actuar administrativo de la CVC, toda vez que se configura un objeto constitucional superado al desaparecer actualmente los supuestos fácticos enlistados en la demanda, tal y como se probó en precedencia (Ver en informe de visita CVC del 9 de diciembre del 2020). Por lo cual se le solicita al Honorable Despacho NO ACCEDER a ninguno de los pedidos de protección, en tanto que **ya no existe la ofensa, o el agravio ambiental, ni sanitario a los**

derechos e intereses colectivos, al menos en lo que corresponde a la CVC, por las siguientes razones:

En materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama. Así las cosas, ciertamente, la parte demandante aportó en otrora informe de visita, e incluso una documental efectuada por la CVC en agosto del 2019, donde se soportaban los hechos enlistados en la demanda. Pero, tales manifestaciones no son prueba de la afectación o peligro actual e inminente en la zona de los hechos, pues como se anotó en precedencia el panorama en terreno hoy, es totalmente distinto.

Las pretensiones, en todo caso no son imputables a esta Corporación, no tienen que ver con la competencia de la CVC, dado que realmente se pone en cuestionamiento es el servicio público de aseo, cuya responsabilidad es del Municipio de Guadalajara de Buga.

III.- EXEPCIONES

OBJETO CONSTITUCIONAL SUPERADO: Hace parte de la argumentación de esta excepción lo argumentado en el presente memorial frente a los hechos **OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO**, el cual se solicita tener en cuenta y no se escribe para no redundar, considerando que en síntesis su prueba se encuentra validada en el Informe de visita CVC del 9 de diciembre del 2020 de la DAR CENTRO SUR.

Encontrándose probado que no existe actualmente peligro a afectación actual de los derechos colectivos alegados, es procedente solicitar a su despacho que no se prosiga la presente acción popular por carencia de objeto.

Lo anterior, no implica que la Alcaldía municipal de Buga, en el marco de sus funciones de policía, realice las acciones de prevención y control en el sector, para

evitar que se dé continuidad a la problemática asociada con la disposición de residuos en esta zona.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: En subsidio de la anterior excepción, se propone la falta de legitimación en la causa por pasiva en favor de la CVC, toda vez que el servicio público de aseo que guarda relación con la recolección de residuos sólidos y su disposición final es competencia del Municipio de Guadalajara de Buga y de la prestadora del servicio público de aseo que aplique para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

IV- PRUEBAS

Con el fin de brindar explicaciones técnicas y objetivas en relación con la ausencia de daño a los derechos e intereses colectivos, me permito, respetuosamente, señor Juez, que, se acepten las siguientes:

DOCUMENTAL, apporto copia digital de las siguientes documentales:

- Memorando 0740-707612020 del 9 de diciembre del 2020, de la DAR CENTRO SUR, y sus anexos:
 - 1) Actuación administrativa CVC Rad. 742 -576642019, oficio dirigido a la POLICIA AMBIENTAL, y otros (Municipio de Buga, Batallón Palacé y Defensoría Regional del Valle del Cauca).
 - 2) Oficio Nro. 0742-9299822019, dirigido a Ejercito Nacional, Batallón de artillería. Nro. 3. Copia del radicado del Batallón Palace frente a la transferencia del predio a la alcaldía de Buga y respuesta de la CVC.
 - 3) Oficio 005444 del 16 de agosto de 2019 suscrito por Comandante de artillería de Batalla Palace
 - 4) Copia de la Resolución 0740-0742 No. 0001039 del 22 de agosto de 2019, Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios contiguos al barrio Alto Bonito, con denominación de Molinos, salida a la vereda la Honda, Majahierro ubicado en jurisdicción del Municipio de Buga. – 20 folios.

5) Copia de informe técnico de fecha 09/12/2020

El acceso a las documentales antes relacionadas se puede realizar a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1hWvkFftz1TWlhDLhrjLWQfiigHVVbD1w?usp=s_haring

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La CVC y el suscrito apoderado podemos ser notificados a través de la Secretaria del Tribunal y citados a la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle – Colombia. Teléfono: 57(2)6206600 Línea Gratuita: 018000933093 FAX: 57 (2)3396168 Código Postal CVC 760036 E-mail: atencionalusuario@cvc.gov.co E-mail para Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co, Mi correo personal para notificaciones es: jorgeperezabogado25@gmail.com

Cordialmente,



JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
C.C. 94.527.562 de Cali
T.P. 152181



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC
Y OTROS
RADICADO: 2020-00093-00
M.C.: ACCION POPULAR

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali, en mi calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la cual acredito con los documentos que anexo a este escrito; me permito respetuosamente manifestar a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE**, mayor de edad, residente en la ciudad Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.527.562, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.181 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, defienda y represente los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, presentar recursos, incidentes, nulidades y en general ejercer el derecho de contradicción, proponer las excepciones que estime necesarias, y todas las demás acciones conforme a la Ley 1564 de 2012 se puedan ejercer para la defensa de los legítimos intereses de la Corporación. Con restricción expresa de sustituir el presente poder para cualquier actuación judicial.

El presente poder se otorga con base en las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente informo que el correo del apoderado es: jorge-reyfred.perez@cvc.gov.co y notificacionesjudiciales@cvc.gov.co.

Respetuosamente,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
CC No. 94.399.245 expedida en Cali.

ACEPTO:

JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE
CC No. 94.527.562
T.P. No. 152.181 del C.S.J

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

[Handwritten signature]





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO CD No. 056 DE 2019
(DICIEMBRE 16 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023"**

Página 1 de 2

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 050 de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que el día 13 de octubre del 2019, se publicó en el Diario "El País", en lugares públicos de la sede principal, Direcciones Territoriales y en la página web de la Corporación, el aviso de convocatoria pública, dirigido a las personas interesadas en optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que se presentaron 43 aspirantes, de los cuales 37 cumplieron con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y la Circular No. 1000-2-115203 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por lo tanto conformaron la lista de elegibles.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, que consagra las funciones del Consejo Directivo, dispone:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que además el artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el numeral 12 estipula *"Nombrar o remover conforme a la Ley, sus decretos reglamentarios y los estatutos, al Director General de la Corporación".*

pl



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO CD No. 056 DE 2019
(DICIEMBRE 16 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023"**

Página 2 de 2

Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por parte del Consejo Directivo, a designar Director General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

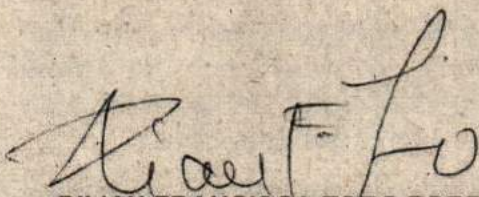
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, a MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 94.399.245.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente


OSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Secretario

ACTA DE POSESION

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- C.V.C.

En el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia el primero (1) de Enero de dos mil veinte (2020) siendo las 09:30 a.m. el Notario Segundo del Circulo de Cali PEDRO JOSE BARRETO VACA, constituyó el despacho de la Notaria Segunda (02) del Circulo de Cali en audiencia pública con el fin de dar posesión a el Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.399.245 de Cali, del cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C, designado mediante acuerdo CD No. 056 de diciembre 16 de 2019 expedido por el Consejo Directivo De la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C . para ejercer como Director General para el periodo institucional 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2023. Una vez leído el Acuerdo DC No.056 de Diciembre 16 de 2019 el Notario tomó el juramento al Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, ordenado por la ley 136 de Junio 1994 (artículo 94) en los siguientes términos “JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS” a lo cual el Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, contestó : “SI JURO” y el Notario le replicó “SI ASI LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA LO PREMIE Y SI NO QUE EL O ELLA LO DEMANDE”. El posesionado presentó la siguiente documentación: fotocopia de la cedula de ciudadanía, acuerdo CD No. 056 de diciembre 16 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.,



Notaría Segunda de Cali
Pedro José Barreto Vaca
Notario

Certificado de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia. No siendo otro el objeto de presente diligencia se da por terminada en el lugar y fecha del encabezamiento una vez leída aprobada y firmada por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO



MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
CC 94.399.245 de Cali



PEDRO JOSE BARRETO VACA
Notario Segundo del Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.399.245**
SUAREZ GUTIERREZ

APELLIDOS
MARCO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1973**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

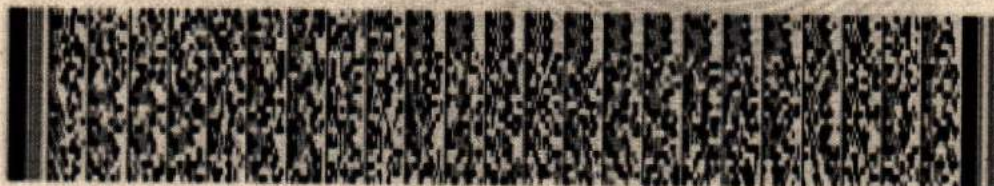
O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044141-M-0094399245-20080810

0001969612A 1

3270015014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.527.562**

PEREZ SOLARTE

APELLIDOS

JORGE REYFRED

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1979**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

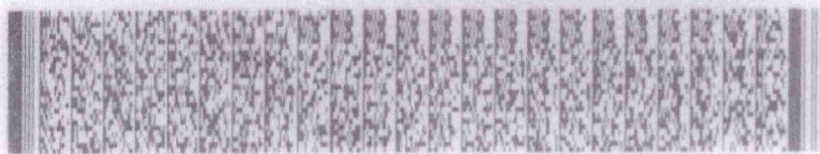
M

SEXO

18-ABR-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00151684-M-0094527562-20090305

0010164842A 1

2900037335

254683

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152181

Tarjeta No.

12/09/2006

Fecha de
Expedicion

16/12/2005

Fecha de
Grado

JORGE REYFRED
PEREZ SOLARTE

94527562

Cedula

VALLE

Consejo Seccional



SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura